

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 2 DE FEBRERO DE 1970

Nº 16.535

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto Nº 281-PRTEP de 18 de diciembre de 1969, por el cual se concede una Autorización.
Resuelto Nº 282-PRTEP de 18 de diciembre de 1969, por el cual se renueva una Licencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 36 de 2 de febrero de 1970, por el cual se modifica el Artículo de un Decreto Ejecutivo.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Comercio
Resolución Ejecutiva Nº 3 de 15 de septiembre de 1969, por la cual se mantiene en todas sus partes una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto Nº 17, de 23 de enero de 1970, por el cual se ordena la expropiación de una Finca.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 281-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 281-PRTEP. — Panamá. 18 de diciembre de 1969.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por la
La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto Número 166-PRTEP de 7 de Julio de 1969, se concedió al señor Waldo Alberto Goti, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-187-707, con residencia en Bethania Calle J Nº 29, en esta ciudad, autorización para el uso de la frecuencia 1340 Khz, en la que opera la estación radiodifusora HON-26 1340 Khz.

Que el señor Waldo Alberto Goti, de generales ya expresadas, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el objeto de informar que ha traspasado la referida estación radiodifusora a la señora Carmen Teresa Goti de Bordelón, con residencia en David, Provincia de Chiriquí, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-180-907.

Que se han consultado los aspectos técnicos y legales, sin haber objeción alguna para la operación de traspaso.

RESUELVE:

Artículo Primero: Conceder autorización al señor Waldo Alberto Goti, de generales conocidas, para que traspase la estación radiodifusora

Goti de Bordelón, cuyas generales aparecen arri-HON-26, 1340 Khz, a la señora Carmen Teresa ba, en el entendimiento de que la nueva concesionaria se obliga a cumplir con lo que establecen las disposiciones legales que regulan la radiodifusión en nuestro país.

Artículo Segundo: Conceder autorización a la señora Carmen Teresa Goti de Bordelón para que, en calidad de concesionaria, pueda seguir operando la estación radiodifusora HON-26, 1340 Khz, bajo las Normas y el nuevo detalle que se indica a continuación:

Equipo: Construcción Nacional

Ubicación: Carretera a Pedregal, David

Coordenadas: 82° 0' 25.7" Oeste 08° 23' 18" Norte

Potencia: 250 vatios, máximo

Frecuencia: 1340 Khz (223.90 metros)

Clase de estación: Radiodifusión (amplitud Modulada)

Zona de servicio: Local

Antena: Marconi L —invertida

Indicativo: HON-26

Tolerancia: a) mas 10 menos 10 hertzios en la frecuencia fundamental.

b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental para toda clase de radiaciones no esenciales, a la entrada de la antena.

Respuesta de audio: más 1-1/2 db entre 30-10000 hertzios y menos del 2% de distorsión para el 95% de modulación.

Anchura de banda: 10 kilohertzios, máximo.

Esta licencia es provisional por el término de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición para la terminación de las obras, y debe la interesada suministrar previa a la inspección final, copia de la aprobación expedida por Aeronáutica Civil, para la antena.

Queda sin efecto el Resuelto Nº 166-PRTEP, del 26 de septiembre de 1968.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Pedro Julio Pérez

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11Esta licencia tiene término de validez por
cuatro (4) años a partir de la fecha de su ex-
pedición.Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28
de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Viceministro de Gobierno
y Justicia

Pedro Julio Pérez

RENEUVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 282-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio,
Televisión y Espectáculos Públicos.—Ministe-
rio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número
282-PRTEP. -- Panamá, 18 de diciembre de
1969.*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el señor Elizardo del C. Calvo, panameño,
mayor de edad, con cédula de identidad personal
Nº 47-24618, con residencia en el Barrio de Do-
leguita, ciudad de David, Provincia de Chiriquí,
se ha dirigido a este Ministerio, solicitando la
renovación de sus licencias de Locutor Comercial
Nº 131, concedida mediante Resolución Nº 468
y la de Radioperiodista Radial Nº 131 expedida
por la misma Resolución.Que el interesado ha presentado la siguiente
documentación:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad per-
sonal
- b) Licencia de Locutor Comercial Nº 131
expedida por Resolución Nº 468 y la de
Radioperiodista Radial Nº 131 expedida
por la misma Resolución.
- c) Certificado de buena conducta.
- d) Tres fotografías.

Que el interesado ha llenado los requisitos exi-
gidos por los Artículos 64 y 65 del Decreto Eje-
cutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Renovar al señor Elizardo del C. Calvo, de
generales ya expresadas, sus licencias de Locutor
Comercial Nº 131 y la de Radioperiodista Radial
Nº 131, expedida por la Resolución Nº 468.El señor Elizardo del C. Calvo, puede seguir
laborando en todas las emisoras y televisoras de
la República.Extenderle al señor Elizardo del C. Calvo, la
licencia de identificación con el número que se-
ñale el Resuelto.**Ministerio de Educación****MODIFICASE ARTICULO DE UN
DECRETO EJECUTIVO**DECRETO NUMERO 36
(DE 2 DE FEBRERO DE 1970)por el cual se modifica el Artículo 3º del Decreto
Ejecutivo Número 5 de 14 de enero de 1970, en
el que se autoriza provisionalmente la creación de
Cursos y Exámenes de Rehabilitación en los
Colegios Secundarios del país.*La Junta Provisional de Gobierno.*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º del Decreto Ejecutivo Núme-
ro 5 de 14 de enero de 1970, por el cual se au-
toriza provisionalmente la creación de Cursos y
Exámenes de Rehabilitación en los Colegios Se-
cundarios del país, establece que el profesor
que dicte la asignatura en el Curso de Rehabilita-
ción deberá tener una experiencia en la misma
no menor de 5 años y debe ser especializado en
la asignatura".Que los Directores de Colegios del interior de la
República tienen dificultad para encontrar profe-
sores que con 5 años o más de experiencia docen-
te, quieran servir en los Cursos de Rehabilita-
ción:

DECRETA:

Artículo único: El Artículo 3º del Decreto:
Ejecutivo Número 5 de 14 de enero de 1970 que-
dará así:Artículo 3º El profesor que dicte la asignatu-
ra en el curso de rehabilitación deberá tener una
experiencia docente en la misma no menor de 5
años en la Capital y de 3 años en el interior; ser
especializado en la asignatura y haber tenido una
evaluación satisfactoria durante sus años de ser-
vicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del
mes de febrero de mil novecientos setentaPresidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.
El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZFU.

Ministerio de Comercio e Industrias

MANTIENESE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Comercio e Industrias. Departamento de Comercio.—Sección de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Resolución Ejecutiva Nº 3, Panamá 15 de Septiembre de 1969.—

Corresponde al Órgano Ejecutivo conocer de este caso en virtud de la oposición presentada por la firma forense Icaza, González Ruíz y Alemán, al registro de la marca de fábrica solicitada el 16 de noviembre de 1964 por N. V. Philips Gloeilanperfabrieken, Sociedad Anónima, domiciliada en Irrasingel 29, Indhoven, Holanda, a través de su apoderado especial, Lic. José Mendieta. Para resolver el presente caso se han tomado en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el día 16 de Noviembre de 1964, el Lic. José Mendieta en representación de la Sociedad Anónima Holandesa N. V. Philips Gloeilanperfabrieken solicitó al entonces Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de la marca de fábrica Philips, para acaparar y distinguir en el comercio "jabones, perfumerías, aceites etéreos, productos cosméticos, lociones capilares, lociones para afeitar, dentífricos, aglutinantes para polvos, materiales lumiscentes, candelas bujías y lamparillas, anchas de lámparas, etc.

2. Que la Sociedad anónima Starling Products International, Sociedad Anónima del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, es dueña de la marca de fábrica "Philips" para distinguir en el Comercio "preparaciones farmacéuticas, dentífricos y cosméticos" desde el 30 de enero de 1950 según el certificado Nº 164 de esa misma fecha y renovada el 18 de abril de 1960, con vigencia hasta el 30 de enero de 1970.

3. Que por escrito presentado a este Ministerio el 18 de abril de 1966 la firma forense Icaza, González Ruíz y Alemán, en nombre y representación de Starling Products International Incorporated se opuso al registro de la marca de fábrica "Philips" solicitada por el Lic. José Mendieta mediante escrito presentado en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 16 de noviembre de 1966, solicitud esta que fue publicada en las Gacetas Oficiales Nº 15, 511-15, 512, de 9 y 10 de diciembre de 1965, respectivamente.

4. Que con fecha 4 de mayo de 1966 el Lic. Isaías Sánchez, Asesor Legal de dicho Ministerio, por memorandum dirigido al Director de Marcas de Fábrica, se pronunció en los siguientes términos al emitir su concepto respecto de la solicitud de registro de la marca de fábrica Philips presentada por el Lic. Mendieta y de la demanda de oposición a dicho registro formulada por los abogados Icaza, González, Ruíz & Alemán:

"El artículo 28 del Decreto Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939, la materia dice textualmente así: Recibida toda solicitud, será *examinada* por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, quien deberá *rechazarla* si se encuentra en cualquiera de los casos expresados en el Artículo 14 de este decreto, o si no se han llenado todas las formalidades que la solicitud debe contener".

"El acápite "f" del artículo 14 que estamos citando dice:

"No podrá registrarse las marcas de fábrica registradas por otra persona para distinguir productos, artículos, mercancías iguales, similares o de las mismas propiedades de los que se desea amparar con la nueva marca siempre que esa semejanza o similitud de unas y otras sea susceptible de provocar en la mente del público errores, confusiones, equivocaciones o engaños, respecto a la clase, calidad, la edad, la procedencia o la naturaleza del artículo".

Según opinión del Asesor Legal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la Sección de Marcas de Fábricas debió rechazar la solicitud del registro de la marca de fábrica por la "Philips" pedido por el Lic. José Mendieta por ser esta "semejante y muy parecida" a la palabra "Philips" y registrada el 30 de enero de 1950, como marca de comercio, bajo el certificado Nº 164 por la Sterling Products International.

Opina además dicho Asesor Legal, que, no obstante haberse ya publicado la solicitud de registro de la palabra "Philips" en la Gaceta Oficial, en atención a lo pedido por el citado Lic. José Mendieta, la Sección de Marcas de Fábrica puede todavía dictar el resuelto que rechace esa solicitud y que por consiguiente, el memorial de oposición presentado por los abogados Icaza, González, Ruíz y Alemán, al registro de la marca de fábrica carece de objeto por las siguientes razones:

1. Porque al expedirse el resuelto que niega el registro de la palabra "Philips" solicitado por el Lic. Mendieta se está accediendo a lo pedido por Icaza, González, Ruíz, Alemán, y

2. Porque dicho memorial ha sido presentado después de los tres meses de publicada la solicitud en la Gaceta Oficial, tal como dispone la ley (Artículo 29 del Decreto Nº 1 de 3 de marzo de 1939).

En consecuencia de la opinión expresada por la Asesoría Legal, la Dirección de Marcas de Fábrica, haciéndose eco de la misma expidió la Resolución Nº 350 de 9 de mayo de 1966 del

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por medio de la cual se resolvió rechazar la solicitud de registro de la marca de fábrica "Philips" presentada por el Lic. José Mendieta en nombre y representación de la Sociedad Holandesa N. V. Glocilanperfabriquen y ordenó la devolución de los derechos consignados y no causados.

4. Que por memorial con fecha de 9 de noviembre presentado ese mismo día a ese Ministerio, el Lic. José Mendieta en representación de la sociedad Holandesa Glocilanperfabriquen solicitó la revocatoria del citado resuelto Nº 350 de 9 de mayo de 1966 y que en su lugar se ordenara el registro de la marca de fábrica "Philips" cuya solicitud de registro fué rechazada en el mencionado resuelto.

Arguye el Lic. Mendieta que el resuelto Nº 350 de 9 de mayo de 1966 que se expidió a raíz de la oposición presentada por Icaza, González-Ruiz, Alemán contravino el Artículo 29 del Decreto Ejecutivo Nº 1 de 1939 al no ajustarse al procedimiento de oposición establecido por dicho Decreto Ejecutivo.

5. Que por providencia de 16 de marzo de 1967 se procedió a la notificación del resuelto Nº 350 de 9 de mayo de 1966 y el traslado de la petición de revocatoria por el término de 5 días a la parte actora.

En consecuencia, la firma forense Icaza, González-Ruiz, Alemán al contestar el traslado que ha sido hecho de la petición de revocatoria formulada por N. V. Glocilanperfabriquen en su carácter de demandada, del Resuelto Nº 350 de 9 de marzo de 1966 arriba mencionada, indica que de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Artículo 2006 del Código Administrativo si procede la reclamación contra la solicitud que se hiciera de registros de una marca de fábrica al estar dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la primera publicación de la Gaceta Oficial, por prescindirse dentro de dicho término de los días feriados y vacantes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 612 del Código Administrativo, y que en el presente caso la solicitud de registro fué publicada por primera vez en la Gaceta Oficial el 9 de diciembre de 1965 y que el término para presentar la oposición vence el 19 de abril de 1966 por lo que, de conformidad con el citado artículo 2006 del Código Administrativo dispone "que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes a menos de expresarse lo contrario", y es en base a este artículo como la oposición fué presentada dentro del término legal.

Por otra parte, según el Artículo 15 del Código Civil, los actos ejecutivos del Gobierno, tales como la adopción del Artículo 29 del Decreto Nº 1 de 1939, son de aplicación forzosa, siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución de la Ley. En el presente caso el Artículo 29 del Decreto Ejecutivo Nº 1 de 1939, es un acto ejecutivo que es contrario a la Ley (Artículo 61º del Código Administrativo) y por consiguiente

de aplicación forzosa si no hubiese una disposición legal que prevaleciera sobre él.

Después de su análisis minucioso y exhausto del caso en cuestión,

La Junta Provisional de Gobierno.

RESUELVE:

Mantener en todas sus partes lo resuelto por la Resolución 350 de 9 de mayo de 1966 en el sentido de rechazar la solicitud de registro de la marca de fábrica "Philips" presentada al Ministerio de Comercio e Industrias, por el Lic. José A. Mendieta en nombre y representación de la Sociedad Holandesa N. V. Glocilanperfabriquen y ordenar la devolución de los derechos consignados y no causados. Así mismo, conceder la apelación subsidiariamente pedida por Icaza, González Ruiz & Alemán.

Fundamento Legal:: Artículo 15 del Código Civil, Artículo 612 e, Inciso 3º, del Artículo 2006 del Código Administrativo.

Notifíquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 17
(DE 23 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca Nº 5546, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 870, Folio 328, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginal de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos

agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, o causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas del Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-281 de 14 de enero de 1970 ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes soliciten ante el Organismo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 5546, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 328, Tomo 870, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico Nº 28 del 1º de Diciembre de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-281 de 14 de enero de 1970, mencionada, ha solicitado al Organismo Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 5546, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 328, Tomo 870, Sección de Colón; que tiene una superficie de 86 hectáreas con 9300 M2 y que aparece inscrita a nombre de Lilia Inés Márquez de Arango;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendía entre el 27 de diciembre de 1956 y el 14 de enero de 1970, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 2,610.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 25 de noviembre de 1969, Nº 8-DR-69-109, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 5546 que aparece inscrita a nombre de Lilia Inés Márquez de Arango está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/54.94;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolu-

cionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 5546, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 328, Tomo 870, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicado en el Distrito de Colón;

Artículo 2º Ocupese materialmente la Finca Nº 5546 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/2,610.00;

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/54.94 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE

El Ministro de Agricultura
y Ganadería

Ing. CARLOS E. LANDAU

AVISOS Y EDICTOS

VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

A efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Ron Carta Vieja, S.A., comunica al público que ha traspasado, a título de venta, la "Cantina Coronación", ubicada en Calle "B", Número 117, Chorrillo, Ciudad de Panamá, y amparada con la

Patente Comercial de Segunda Clase Número 15982, al señor Pablo González Valdés, por la suma de B.4,180.04. L. 285900

(Primera publicación)

**VENTA DE ESTABLECIMIENTO
MERCANTIL**

A efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Vinícola Licorera, S.A., comunica al público que ha traspasado, a título de venta, la "Cantina Panameña", ubicada en Avenida Norte, Número 31, Ciudad de Panamá, y amparada con la Patente Comercial de Segunda Clase Número 1130, al señor José Agustín Muñoz Prado, por la suma de B.4,756.70. L. 285909

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Enrique De León, panameño, de 38 años de edad, casado, con residencia en Vía Argentina y Calle 55, casa sin número, apto. 9, hijo de Chong De León y Heliodora Ruiz vda. de De León, cedula No. 8-62-62-514, y cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia conados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por imprudencia", en perjuicio de Armida de Rivera y otros, y a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal, Panamá, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público Abre causa contra Enrique de León, panameño, de 38 años de edad, casado, asegurador de la Cia Colonial de Seguros de Panamá, S. A., hijo de Chong De León y Heliodora Ruiz Vda. de De León, residente en Vía Argentina y Calle 55, casa en intersección de dichas vías y sin número, apto. 9 alto, cedula No 8-62-514, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Armida de Rivera y otros; y asimismo Sobreses provisionalmente a favor de Jorge Olivardía, panameño, de 45 años de edad, casado, mecánico, cedula No 8-35-326, hijo de Gregorio Olivardía y Graciela Escobar, residente en Ciudad Radial, Calle 2a., casa sin número.

El Ldo. Marcial Guevara R. seguirá a cargo de la defensa del encartado De León en los términos del poder vs. a fs. 48.

Concédese a las partes el término común de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en la Vista Oral de esta causa, que tendrá verificativo el día veintisiete de noviembre próximo a partir de las diez de la mañana.

Derecho: artículos 2137, ordinal 2o. y 2147 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Ricardo Alvarado Torrazza. (fdo.) Alonso Becerra L., Secretario".

Se advierte al enjuiciado Enrique De León que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Enrique De León lo que antecede, se fija el presente Edicto en lu-

gar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete (7) de enero de mil novecientos setenta (1970) a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

El Juez,

RICARDO ALVARADO TORRAZA.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Rhoda Rebeca Flemmings, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo Joseph Lewis.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionada con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy doce (12) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario

Luis A. Barria.

L. 556545

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

WARE SEBER:

Que por escrito presentado personalmente el día trece de enero último, el Municipio de Panamá, por intermedio de su apoderado especial, Lic. Evarardo Ernesto Tomlinson, ha presentado demanda de Justificación de Posesión de la finca no titulada contigua al Mercado Público, para que se ordene su inscripción en el Registro Público.

El bien se describe así:

"Finca no titulada, que consiste en un área de terreno de trescientos veinte (320) metros cuadrados con doscientos ochenta (280) centímetros cuadrados y casa en él construida, distinguida con el número uno (1) ubicada en Calle trece (13) Este y Avenida Eloy Alfaro"

Por tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, para que los que se crean con mejor derecho presenten sus demandas de oposición de la inscripción de dichos títulos, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, tal como lo indica el artículo 1397 del Código Judicial, reformado por Decreto de Gabinete 113 de 22 de abril de 1969, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy, dos de febrero de mil novecientos setenta.

El Juez,

PROSPERO MELENDEZ C.

La Secretaria,

Glady de Cusso.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Miguel Angel Ríos, para que en el término de diez días (10) hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Avelino Ríos Ríos, propuesto por Joaquín Ríos Rodríguez (n. l.) Joaquín Pablo Ríos Rodríguez (n.u.).

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, hoy, ocho de enero de mil novecientos setenta.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,
UBALDINO ORTEGA R.

El Secretario ad-int.
G. E. Zeballos S.

L. 294072
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El Juez Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alberto Rodríguez Rodríguez propuesto en favor de Rosa Solís de Rodríguez, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé, Penonomé, veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Como quiera que este tribunal estima que los hechos expresados por el actor en este juicio han sido debidamente comprobados, en orden a las disposiciones contenidas en los Artículos 1597 a 1621 y ss. del Código Judicial y 685 y ss. del Código Civil, el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión intestada de Alberto Rodríguez Rodríguez, desde el día de su fallecimiento, ocurrido el veintiocho (28) de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963), en el Distrito de Panamá, jurisdicción de la Provincia de Panamá.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora Rosa Solís Ramos de Rodríguez en su condición de cónyuge superviviente del referido causante,

Y ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar en derecho en este juicio de sucesión intestada de Alberto Rodríguez Rodríguez, todas aquellas personas que tengan interés en él.

Segundo: Que se fije para los efectos de la publicación de esta resolución, el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, por el término que el mismo determina.

Fundamento de Derecho: Artículos 630, 677, 685 y ss. del Código Civil; inciso a) del artículo 164 del Código Judicial reformado por la Ley No. 11 de 23 de enero de 1963, 550, 1597 a 1621 y ss. del Código Judicial. Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) César Darío Lerma Jaén, Juez Primero del Circuito de Coclé. Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio por el término de diez (10) días en la tablilla del Juzgado y copia del mismo se pone a disposición de la parte

interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,
CESAR DARIO LERMA JAEN.
La Secretaria,
Emma Taxila Conte.

L. 293890
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Francisco Cárdenas Barahona se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. Las Tablas, siete (7) de enero de mil novecientos setenta.

Vistos:
En virtud de las razones expuestas, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, dispone admitir la presente demanda de Sucesión y

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de Francisco Cárdenas Barahona (q.e.p.d.), desde el día 23 de noviembre de 1969, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, Florentina Montenegro González Vda. de Cárdenas, por su condición de esposa del causante, los menores Ramiro Antonio y Florentina Esther Cárdenas Montenegro, representados por su madre, Rosa Emérita o Rosa América Cárdenas Montenegro, quien es una misma persona, Emérita Esperanza Cárdenas Montenegro, Candelario Antonio Cárdenas Montenegro, Camilo Antonio Cárdenas Montenegro, Elis Antonio Cárdenas Montenegro y Francisco Arturo Cárdenas Montenegro, todos en calidad de hijos del causante;

Tercero: Que se presenten a estar en derecho en esta Sucesión todas las personas que se crean tener algún derecho en ella;

Cuarto: Que se tenga como parte al señor Director o Administrador Provincial de Ingresos, para todo lo relacionado con el cobro de impuestos y liquidaciones correspondientes;

Quinto: Que se fijen y se publiquen los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

Fundamento de Derecho: Artículo 1601 y 1624 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiese y Notifíquese. (fdo.) Raúl A. Cárdenas V., Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días hoy ocho (8) de enero de mil novecientos setenta (1970) y copia del mismo se mantiene en Secretaría, a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 8 de enero de 1970.

El Juez Primero del Circuito de Los Santos,
LIC. RAUL A. CARDENAS V.

La Secretaria,
Dora B. de Cedeño.

L. 289366
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Gonzalo Gómez, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribu-

nal a estar a derecho en el juicio que le ha propuesto Víctor Nelson Rodríguez González.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

El Secretario,

L. 294194
(Única publicación)

JUAN B. IBARRA C.

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto.

EMPLAZA:

A Aura Pittí Miranda, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo Ricardo Miranda Jiménez.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez:

El Secretario:

L. 294196
(Única publicación)

JUAN B. IBARRA C.

Félix A. Morales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Compañía Internacional de Seguros, S. A., de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha promovido Felipe Antonio Contreras Almengor.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy, veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez:

El Secretario:

L. 294195
(Única publicación)

JUAN B. IBARRA C.

Félix A. Morales

EDICTO NUMERO 339

En el juicio Ordinario propuesto por Zoila de Zapantez, contra Aquiles Aguilar, se ha dictado una sentencia, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto Municipal del Distrito.—Panamá, dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por lo que viene expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Aquiles Aguilar a pagar a la demandante Zoila de Zapantez la suma de ciento treinta y cinco balboas (B/. 135.00) en concepto del capital adeudado; más las costas que en cuanto al trabajo en derecho se fijan en la suma de treinta y dos balboas con setenta y cinco centésimos (B/. 32.75) más los gastos que ascienden a la suma de B/. 2.30). Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Roberto E. Díaz S.—El Secretario, (fdo.) Eliécer Izquierdo P.

Para notificar a las partes se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación correspondiente.

El Juez,

El Secretario,

L. 292581
(Única publicación)

ROBERTO E. DIAZ S.

Eliécer Izquierdo P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, y su Secretaria, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Pastora Cáceres de Castillo, presentado por el Licenciado Rodrigo Miranda Morales, en representación de Pablo Enrique Castillo Cáceres, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David, Auto Civil de Primera Instancia Número: 633.

David, veintisiete (27) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Abierta la sucesión intestada de Pastora Cáceres de Castillo, a partir del día doce (12) de septiembre de mil novecientos treinta y ocho (1938) fecha de su muerte;

Segundo: Heredero, sin perjuicios de terceros al señor Pablo Enrique Castillo Cáceres, en su condición de hijo;

Tercero: Ordena que las personas interesadas en el juicio comparezcan a estar a derecho en él;

Cuarto: Que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete Número 113 de 1969, y

Quinto: Que se tenga al representante del Fisco en esta Provincia, señor Administrador Provincial de Ingresos, como parte en esta sucesión, para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

Derecho: Inciso Primero, Ordinal c) del Artículo 27 de la Ley 11 de 1963, Artículo 662 y 663 del Código Civil, 1601 a 1621 del Código Judicial, subrogado el primero por el Decreto de Gabinete Número 113 de 1969.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Manuel Esquivel S. (fdo.) Gregoria M. I. de Serrano, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en el lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

La Secretaria,

L. 289557
(Única publicación)

MANUEL E. ESQUIVEL S.

Gregoria M. I. de Serrano